

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL EN PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES ONCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

JOSÉ VICENTE AGUINACO ALEMÁN

SEÑORES MINISTROS LICENCIADOS:

**SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO
MARIANO AZUELA GÜITRÓN
JUVENTINO VÍCTOR CASTRO Y CASTRO
JUAN DÍAZ ROMERO
GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL
JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO
GUILLERMO IBERIO ORTIZ MAYAGOITIA
HUMBERTO ROMÁN PALACIOS
OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO
JUAN NEPOMUCENO SILVA MEZA**

(INICIÓ LA SESIÓN A LAS 12:05 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión pública. En atención a que con la oportunidad debida se distribuyó entre sus Señorías, el proyecto del acta de la última sesión, salvo que tengan alguna observación que hacer, les consulto ¿si se aprueba en votación económica?

APROBADA.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

**EXPEDIENTE NÚMERO 115/96.
CONSULTA RESPECTO AL TRÁMITE
QUE DEBEN SEGUIR LOS RECURSO
DE REVISIÓN INTERPUESTOS POR
MARTÍN BELTRÁN BRISEÑO Y
HÉCTOR PORTILLO ÁLVAREZ, EN
CONTRA DE LAS SENTENCIAS
DICTADAS EL DOS DE DICIEMBRE DE
MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS,
EN LOS AMPAROS DIRECTOS
NÚMEROS 2086/92 Y 2088/92 DEL
ÍNDICE DEL CUARTO TRIBUNAL
COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL
PRIMER CIRCUITO.**

La ponencia es del señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, y en ella se propone: que se ordena la devolución a la Presidencia de esta Corte Suprema, para que se tramite como recurso de reclamación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El proyecto se somete a la consideración de los Señores Ministros. No habiendo ningún comentario, sírvase tomar la votación. Señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor, con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Igual.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Igual.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Igual.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMÁN: En favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de once votos, en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En consecuencia, se resuelve:

ÚNICO: DEVUÉLVASE A LA PRESIDENCIA DE ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EL PRESENTE ASUNTO PARA QUE SE TRAMITE COMO RECURSO DE RECLAMACIÓN

.

NOTIFÍQUESE; “...”.

Señor Ministro Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: A mí me gustaría, si es posible, que se hiciera tesis o varias tesis, de las páginas diecisiete, dieciocho, diecinueve y veinte, que me parecieron muy interesantes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro ponente, acepta la solicitud.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Con mucho gusto, señor Presidente. Gracias, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se harán las tesis correspondientes por el señor Ministro relator.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

**EXPEDIENTE 573/95 CONSULTA
RESPECTO AL TRÁMITE QUE DEBE
SEGUIR EL CONFLICTO
COMPETENCIAL SUSCITADO ENTRE
EL JUEZ TRIGÉSIMO TERCERO DE LO
FAMILIAR EN EL DISTRITO FEDERAL Y
EL JUEZ DÉCIMO SÉPTIMO
ESPECIALIZADO DE LO CIVIL DE LIMA,
PERÚ, RESPECTO DEL
CONOCIMIENTO DEL JUICIO DE
DIVORCIO PROMOVIDO POR JOSÉ
LUIS LÓPEZ CRUZ EN CONTRA DE
MORELIA MARÍA MILAGROS IBARRA
VALLE.**

La ponencia es de la señora Ministra Olga María del Carmen Sánchez Cordero, y en ella se propone: declarar que este Tribunal Pleno, carece de competencia para conocer del asunto y ordenar que se cumplan, conforme a los lineamientos precisados en el considerando segundo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El proyecto se somete a la consideración de los señores Ministros. Ministro Gudiño Pelayo.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Sí, señor Presidente. Para señalar que este es un proyecto, sumamente importante, sumamente interesante, pero que tiene varios aspectos, varias aristas, que me gustaría, contar con el tiempo para reflexionar sobre ellas. Por lo tanto, si este Tribunal Pleno no tiene inconveniente, me gustaría pedir atentamente que se aplazara, para por lo menos unos ocho días contar con el tiempo para formularme un criterio al respecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí no hay objeción, por parte de sus señorías, se aplaza a petición del señor Ministro Gudiño Pelayo, en los términos, que lo ha solicitado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

EXPEDIENTE 434/96. CONSULTA RESPECTO AL TRÁMITE QUE DEBEN SEGUIR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES AUDITOR GENERAL DE LA UNIDAD DE LA CONTRALORÍA INTERNA Y EL DIRECTOR DE PERSONAL, AMBOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL OCHO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, POR EL JUEZ OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN EL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 260/95.

La ponencia es del señor Ministro Mariano Azuela Güitrón, y en ella se propone, declarar que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, es legalmente incompetente para conocer del recurso y ordenar la devolución de los autos del juicio de amparo, así como el original de los oficios de expresión de agravios, al Primer Tribunal Colegiado del Décimo Noveno Circuito para conocimiento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El proyecto se somete a la consideración de los señores Ministros. No suscitándose ningún comentario, le ruego tomar la votación, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor, con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Igual.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Igual.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Igual.

SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Igual.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMÁN: A favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de once votos a favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por lo tanto, se decide:

PRIMERO. ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, ES LEGALMENTE INCOMPETENTE PARA CONOCER DEL RECURSO DE REVISIÓN A QUE SE REFIERE LA PRESENTE CONSULTA. DEVUÉLVANSE LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 260/95, PROMOVIDO POR JUAN CARLOS PÉREZ VENEGAS, ASÍ COMO LOS ORIGINALES DE LOS OFICIOS DE EXPRESIÓN DE AGRAVIOS AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO PARA SU CONOCIMIENTO.

NOTIFÍQUESE; “...”.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 1354/95, PROMOVIDO POR UNIROYA, S.A. DE C.V., CONTRA ACTOS DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 264 Y 265 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

La ponencia es del señor Ministro Mariano Azuela Güitrón y en ella se propone, en la materia de la revisión confirmar la sentencia recurrida, declarar firme el sobreseimiento decretado por el Juez de Distrito en el punto resolutive primero de la sentencia recurrida y con esa salvedad, negar el amparo a la quejosa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El proyecto queda a la estimación de los Señores Ministros. Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Gracias, señor Presidente. Hay cuatro asuntos sobre este mismo tema de cobro por derechos de desalojo de aguas al drenaje del Distrito Federal, aunque uno de ellos viene en un tenor diferente; el tres aborda el tema de la proporcionalidad y equidad del tributo y mi criterio personal difiere del que sustentan los proyectos por las siguientes razones: En uno de estos asuntos, que es el segundo que nos presenta el señor Ministro Azuela, se exhibieron por la quejosa comprobante de pago por derechos federales de agua, que con lo que demostró que el líquido que con su propio

esfuerzo está en el subsuelo tiene un costo, es decir, el agua es un bien, es un bien consumo y como tal, tiene un costo.

En el caso de aquella quejosa, el costo era conforme a una ley ya derogada, equivalente al setenta y cinco por ciento, del valor que tuviera el metro cúbico de agua en los términos en que lo cobra el Distrito Federal.

Esta ley de derechos que está reformada y actualmente de acuerdo con el artículo 223, para la zona de disponibilidad número uno de la Ley Federal de Derechos, el metro cúbico de agua que extrae con sus propios esfuerzos quienes tienen la concesión correspondiente tiene un costo de seis pesos, independientemente del consumo que se haga esta en la tarifa que establece el artículo 196, inciso b), el metro cúbico de agua empieza costando, para consumo de uno a treinta metros, un peso con cincuenta centavos; y termina, en su costo más elevado que es novecientos sesenta metros cúbicos o más, con siete pesos quince centavos. Seis pesos paga quien extrae por sus propios medios el agua, a la federación; una tarifa creciente que puede llegar hasta siete pesos con quince centavos, pagan quienes obtienen el líquido directamente del Distrito Federal, sin que tengan que hacer ningún gasto para la extracción, porque el líquido les llega proporcional.

Se dice en los proyectos, que esto no tiene ninguna relación, que una cosa son los derechos federales, y otra cosa es el cobro de este impuesto local; y que, además, es por concepto distintos: uno es lo que se paga por el uso del agua, que es propiedad federal; y otro concepto diferente, es lo que se paga al Distrito Federal, por el desalojo de las aguas usadas. Yo estoy totalmente de acuerdo con eso, y pienso que los argumentos de defensa que plantean los quejosos, no van en el sentido de que

se establezca una interrelación; la postura substancial en las demandas de garantías, es que: el costo fundamental para el servicio de agua, lo constituye el producto. En uno de los memorándums que nos han hecho circular, se dice que: el cobro de un setenta y cinco por ciento resulta incongruente e inconstitucional, cuando de la propia exposición de motivos de la Ley de Hacienda del Distrito Federal, vigente par amil novecientos noventa, se advierte: que la obtención y suministro del agua, es mucho más costosa.

Este es el argumento que me interesa destacar a sus señorías: el agua, como bien consumo, como producto, que es lo que realmente se utiliza, tiene un costo; y este costo es el más elevado del servicio en todas sus manifestaciones, tanto distribución como desalojo. Se les reprocha a los quejosos que no aportaron pruebas para acreditar cuál es el costo del agua, y que de esto pudiera diferenciarse y darse, darnos cuenta si hay o no falta de equidad tributaria, en el cobro de la tarifa de desalojo; pero la ley, el derecho, no es objeto de prueba, en un caso –repito– la quejosa sí exhibió los pagos por derechos federales que hace para uso del agua, con lo que demostró lo que a ella le cuesta el agua, el metro cúbico de agua; pero aún sin esta prueba, tenemos derecho positivo vigente que le da, que le asigna un valor comercial al metro cúbico de agua; y si este valor para el caso del Distrito Federal, es de seis pesos cerrados, pues anda muy por encima del precio del agua para servicio doméstico, que en el inciso a) del artículo 196, el costo más elevado es de cuatro pesos con cinco centavos; y en el caso de uso no doméstico, llega a costar siete pesos con quince centavos; aquí la diferencia en el costo del agua, y lo que se cobra por simple desalojo, por drenaje, yo personalmente sí considero que hay una inequidad; que hay una inequidad; tomando en cuenta el valor propio del agua, que por sentido

común llega uno a comprender que si el servicio es precisamente de agua potable, esa es la finalidad, ese es el costo más elevado; pero además, pues es un hecho notorio la elevación geográfica de la Ciudad de México, y creo que es del conocimiento general, que el agua que nos llega aquí, es por bombeo, con un costo mucho más elevado que el de su desalojo; este es un aspecto, para mí, que no requiere de demostración a través de prueba directa para cada uno de los casos, supuesto que es la propia ley la que le asigna un precio al consumo del agua.

Bien, en este precio de siete pesos, quince centavos máximo, en el consumo de más de novecientos sesenta litros, va incluido el precio de la descarga, para aquellos que obtienen el líquido directamente de la red del Distrito Federal; al pagar siete pesos, quince centavos, por metro cúbico de agua, el contribuyente paga todo el servicio de distribución, paga el líquido y paga también su desalojo, a través del drenaje de la Ciudad de México; en cambio, aquellos que por sus propios medios y pagando una concesión federal, extraen agua del subsuelo, les va a costar el puro desalojo setenta y cinco por ciento del valor del agua, que se me hace a mí desproporcionado.

Hay otro aspecto: las empresas llanteras –que son dos en el caso del Ministro Azuela–, dicen que ellas no contaminan el agua al usarla y que esto se debiera tomar en cuenta; y acá se les contesta: que no, que tratándose de un uso no doméstico, casi casi existe la presunción de que el agua es para uso industrial, y que por esta situación no se debe hacer ninguna diferenciación acerca del grado de contaminación que el usuario introduce en el agua; pero resulta que la tarifa que se le aplica, es la del inciso b) del artículo 196, que es la que aplica precisamente al consumo no doméstico del agua; y aquí el consumo no doméstico no significa que necesariamente el agua se ocupe para usos

industriales, sino simplemente, que la toma o está instalada en un edificio de uso habitacional; dice el inciso a) del artículo 196: ¡Tratándose de tomas de uso doméstico, que para efectos de este código, son las que se encuentran instaladas en inmuebles de uso habitacional...”. Esto es lo que caracteriza la toma de agua de uso doméstico, que esté instalada en un inmueble de uso habitacional; y, dice el inciso b):” Las tomas de agua instaladas en inmuebles distintos a los señalados en el inciso anterior, se considerarán como uso doméstico...”. Quiere decir, que por el simple hecho de que la toma no está instalada en un edificio de uso habitacional, está sujeta a las tarifas de uso no doméstico; pero esto no significa que el usuario contamine el agua a su manera de más intensidad que la que se hace en el uso doméstico, en sí, con jabones y detergentes sobre todo; esto, si la tarifa es la del inciso b) y los usuarios de aguas que extraen del subsuelo, se encuentran en esta hipótesis –en siete pesos quince centavos–, está incluido el costo de la extracción en las redes, la entrega del líquido en el domicilio del usuario, y la descarga; en cambio, el que extrae por sus propios medios el agua, evita al Departamento del Distrito Federal, toda esta larga fase de : primero, las grandes obras de captación de agua, la subida a la Ciudad de México, la distribución en las redes hasta que llegue a su domicilio; toda esta fase del proceso, no se da en quien extrae el agua, solamente se les cobra por la descarga, un setenta y cinco por ciento del valor del agua.

En los proyectos se distingue bien con toda claridad, que en realidad el cobro por drenaje es de setenta y cinco por ciento sobre el valor del agua, solamente que la base no es el consumo total del usuario que tiene un medidor, porque se estima que es un veinte por ciento el que realmente se utiliza sin descargar al drenaje, y entonces se establece una base del ochenta por ciento del líquido que ingresa, y sobre esta base del ochenta por ciento

el agua se cobra al setenta y cinco por ciento; no sé hacer cuentas pero en este caso de los usuarios no domésticos que pagan siete pesos quince centavos y con eso pagan inclusive la descarga al drenaje, quienes obtienen el agua por sus propios medios, por la pura descarga, pues andan pagando alrededor quizá de los seis pesos, y no se toma en cuenta en esto el valor propio del líquido; en la tesis anterior que sustentó este Tribunal Pleno se dijo que esto podría purgarse fácilmente si en la ley se estableciera un porcentaje como costo del proceso de drenaje, de desalojo de las aguas, pero no se hizo así; se dice simplemente que el costo del servicio de agua incluye la extracción, concentración, distribución en redes, el precio del líquido y su desalojo. Yo creo, y por simple razonamiento, por sentido común, advierto una diferencia de rato muy severa para quienes extraen por sus propios medios a su costo, el líquido del subsuelo y luego tienen que pagar un setenta y cinco por ciento del valor de ese líquido por el hecho del desalojo; es cierto que se dan fenómenos de contaminación y es cierto que el Distrito Federal tiene que pagar a la federación un derecho a su vez por descarga de agua; esto lo establece la Ley Federal de Derechos; el artículo 279 de la Ley Federal de Derechos dice: Pago de derechos por entidad, cuando las descargas de aguas residuales sean originada por el Distrito Federal, los municipios, etcétera, pagarán las siguientes tarifas... Y aquí se van a la concentración de contaminantes y distinguen el costo de este pago de derechos que deben hacer las entidades, según el grado de contaminación de las aguas; pero sinceramente no hay base alguna para que el grado de contaminación se atribuya de manera directa a quienes extraen agua del subsuelo, porque en la tarifa del inciso b) del artículo 196 entran todos los que destinan las aguas para uso no doméstico; entonces yo por estas razones hasta ahora mi sentir es contrario al de los proyectos y desde mi punto de vista se debe conceder el amparo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: En primer lugar quería hacer algunas correcciones al proyecto que se presenta bajo mi ponencia que está siendo objeto de análisis; en la página cincuenta debe adicionarse el proyecto al concluir el cuarto resultando, con la mención de que existe un escrito de la empresa recurrente, de nueve de febrero de mil novecientos noventa y seis, y añadiremos el día que fue presentado para que se advierta que no se está en presencia de la caducidad por falta de promociones o de actuación; en la página noventa y nueve, en el primer resolutivo debe eliminarse: “en la materia de la revisión”, para que quede: “se confirma la sentencia recurrida”. Me ha tocado hacerme cargo de las objeciones que formula el señor Ministro Ortiz Mayagoitia, pues porque mi asunto fue listado en primer lugar, pero como él mismo lo advirtió hay otros asuntos listados en esa sesión, bajo mmi ponencia de otros señores Ministros que abordan el mismo tema, yo debo señalar que aunque muy interesantes los planteamientos del señor Ministro Ortiz Mayagoitia a mí no me resultan convincentes; en primer lugar, parte de ello lo sustenta en un memorándum que no se si a todos los Ministros les llegaría, yo n recuerdo haber leído ese memorándum porque recibe uno tantos que pues llega el momento en que pierde uno de vista esta situación, pero por otro lado, un memorándum no puede ser elemento idóneo para que con base en los planteamientos que se hacen en el mismo pueda uno sustentar una resolución, de manera tal que en ese aspecto no podría yo aceptar las argumentaciones que se señalan, siempre que se tocan los problemas de proporcionalidad, de equidad que giran alrededor de tasas, de tarifas, yo me acuerdo mucho de los votos particulares de Vallarta, que decía que estos problemas de montos de las

contribuciones no podían resolverse a través del amparo y entonces él llegaba un poco a lo que hoy también sería la improcedencia del amparo, pero en el fondo a mí me parece que lo que decía Vallarta es muy atinada, en estos casos qué elemento tenemos para decir que el siete por ciento y el setenta y cinco, seis pesos, siete pesos, son correctos o no son correctos, de qué elementos disponemos, dice el señor Ministro Ortiz Mayagoitia, a mí me parece que el sentido común lleva a decir que aquí es mucho y esto es desproporcionado, bueno yo digo, podemos sustentar una resolución diciendo –por sentido común nos parece que es mucho el setenta y cinco por ciento y entonces resulta desproporcionado–, y por qué no el setenta y cuatro, el setenta y tres, el setenta, el cincuenta, el cincuenta punto setenta y cinco, estamos ante una situación que yo no veo que se pueda resolver jurídicamente, por ello a mí me han resultado muy convincentes las tesis que en estas materias de agua, de derechos de drenaje han sido sustentadas por la Suprema Corte; en principio estamos ante presunción de constitucionalidad que es inconstitucional debe acortar los elementos idóneos y suficientes para demostrar que hay inequidad o que hay desproporcionalidad; en primer lugar, en equidad no veo donde existe en la medida en que todos los contribuyentes de estos tributos están colocados en el mismo renglón, lo que pasa es que aquí estamos ante contribuyentes distintos, y además en materia de agua las variaciones son amplísimas, cuando en un momento dado se pretende hacer abstracción de lugar, de la época, yo pienso que ya nos estamos apartando de la realidad, el agua puede tener un costo muy diferente en un sitio donde abunda el agua a un sitio donde escasea el agua; aquí, en este caso, yo veo y recordemos que la ya Corte en materia de agua y en la materia general de derechos ha abandonado el criterio ya antiguo de que debe haber una correspondencia entre el costo del servicio y el derecho que se

debe cubrir por él y ha ido introduciendo elementos, incluso, extrafiscales, bien sabemos que el extraer el agua tiene efectos contraproducentes y bien podría suceder que un objetivo extrafiscal en este cobro de derechos por el uso de la red de drenaje a los que están extrayendo el agua, precisamente, sea el desalentarlos que estén utilizando este procedimiento y se sumen al sistema de recibir el agua a través del sistema que todos lo reciben, porque la extracción del agua se refleja en problemas de hundimiento, en problemas serios para la población, no perdamos de vista que uno de los problemas más graves que tiene que afrontar la población es precisamente el relacionado con el agua, y así como el señor Ministro Ortiz Mayagoitia hace planteamientos de sentido común, de lógica, de hecho notorio, pues yo también recurriría a los hechos notorios; los hechos notorios revelan que uno de los graves problemas del Distrito Federal, es la traída del agua, la suficiencia del agua al Distrito Federal, y también uno de los graves problemas es el desalojo del agua y que esto en buena medida lo ocasionan los hundimientos propiciados en buena medida por la extracción del agua, todos estos problemas que constituyen, repito, de algún modo el hecho notorio, los problemas de inundaciones que se han venido resolviendo a través de un sistema de drenaje profundo, todo ello, va revelando que detrás de estos derechos hay una gran variedad de elementos incluso de carácter extraoficial que se toman en cuenta; por ello, yo sigo reiterando las tesis en las que se sustenta mi proyecto, de que aquí debiéramos tener pruebas suficientes e idóneas no simplemente de aquí esto me hace inferir que el costo del líquido es tanto y en consecuencia es mucho lo que me cobran por desalojar el agua que yo obtuve a través de extracción y no a través de un servicio que proporciona el Distrito Federal, no, pruebas fehacientes de tipo técnico que revelen que efectivamente el estar cobrando estas cantidades a quienes están actuando en una labor

industrial le resulta verdaderamente desproporcional, y no simplemente un poco usando la frase: “a ojo de buen cubero”, pues como aquí nos cuesta el agua tanto y la recibimos a través de la red de agua potable y nosotros nos cuesta diferente porque la estamos extrayendo cómo es que a nosotros además nos van a cobrar el setenta y cinco por ciento del costo de aquello, bueno, visto en cantidades a lo mejor podríamos decir, pues esto nos parece mucho, nos parece regular, nos parece poco, pero yo creo que una sentencia no se puede sustentar en esto; yo estaría de acuerdo en llegar a la conclusión de que hay desproporcionalidad en este tipo de derechos si estoy en presencia de una serie de pruebas técnicas, suficientemente elaboradas que me llevaran a la convicción de que efectivamente existe desproporcionalidad, y mientras yo no esté en presencia de esas pruebas yo seguiré presentando mis proyectos con base en estas diferentes tesis que se han elaborado y que a mí me resultan convincentes, ¿por qué? Porque pienso que incluso detrás de este tributo está un problema de una gran magnitud que hay, especialmente en el Distrito Federal que es el relativo a que hay agua suficiente, a que no haya problemas de inundaciones lo que implica una red de drenaje importante y que mucho de esto se resuelve gracias precisamente a los tributos que se pagan por estos conceptos. Por ello, yo con las correcciones que he señalado sostengo mi ponencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Para una precisión nada más, le decía yo al Ministro Gudiño que sentí muy deshilvanada mi posición anterior y ahora me doy cuenta de que así fue, yo no quise hablar en realidad de desproporcionalidad sino de falta de igualdad en este cobro de derechos, el

consumidor que recibe en servicios por la red para uso no domestico, para efectos de la descarga está exactamente en la misma situación de quien extrae el agua por sus propios medios y una simple comparación matemática demuestra que el cobro es muy diferente si se suman simplemente los costos de agua más servicios de drenaje en quien extrae el agua, es muy diferente a quien recibe el agua directamente de la red del Distrito Federal; por otra parte, no creo que este derecho de drenaje que va a la última fase del consumo encuentre una relación directa con las políticas de consumo de agua, el problema que apunta el señor Ministro Azuela de la extracción de agua del subsuelo, se refiere al aprovisionamiento de agua y desde luego habrá manera de frenarlo, pero no creo que tenga que ver con el servicio de desalojo de las aguas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Sí, dos cuestiones no creo que fue deshilvanada la expresión del señor Ministro Ortiz Mayagoitia, sino que planteó distintos problemas; me refiero a estos dos puntos que ha señalado, primero: No hay igualdad, pues no, no hay igualdad, pues se trata de contribuyentes diferentes, unos son contribuyentes que la extraen del subsuelo, son diferentes contribuyentes, respecto de los cuales deben existir diferentes políticas y ahí puede haber precisamente distintos objetivos extra fiscales; de manera tal que ahí yo estimo que la ponencia se hace cargo de ello y habla de que no hay situación de inequidad en la fijación de estos derechos, por ello, en este sentido yo no aceptaré este argumento.

En cuanto a que el drenaje no tiene que ver con todo, yo creo que sí porque es un problema en el que están todos los ciclos, no solamente es el problema de la obtención del agua sino del

destino del agua, el problema del Distrito Federal y esto yo, con otros objetivos lo llegué a estudiar es que es difícil abastecer de agua todo el Distrito Federal, pero también es muy difícil sacar el agua del Distrito Federal, por el hundimiento que ha tenido la Ciudad de México y entonces esto ha entrañado la necesidad de elaboración de grandes obras para poder resolver estos gravísimos problemas de la Ciudad de México, de manera tal que, aunque aparezca por ahí un derecho por el uso de la red del drenaje, que puede ser algo que aparentemente sea ya de muy poca importancia, tiene una gravísima importancia para mí en la Ciudad de México, porque detrás de ello está la realización de obras de drenaje muy importantes para poder sacar el agua del Distrito Federal. Ya ahorita afortunadamente, como que suena raro que se inunde la Ciudad de México, pero bien sabemos que esto ha sido gracias a esta obra políticamente inaugurada en los distintos sexenios, como si ya se hubiera concluido, pero que en realidad es una obra de largo plazo que es el drenaje profundo, que lo hemos visto inaugurado cada... “ya se acabó el drenaje profundo” y bueno, se vuelve a acabar y es que en realidad es una obra muy amplia que se sigue trabajando y que finalmente resolvió el gran problema de las inundaciones de la Ciudad de México, pero todo esto requiere de recursos; yo siento que es muy distinto el que le cobren a un usuario doméstico el agua a que en un momento dado quien va a aprovechar el agua para negocio, que tiene una empresa que fabrica “X” productos, use el agua; yo estimo que en este aspecto, ya también en materia de derechos se ha admitido que puede haber un problema de los contribuyentes, de ver también a los contribuyentes, son diferentes los contribuyentes y que estos elementos pueden estar implícitos pero yo quiero recalcar un argumento: en principio, está la constitucionalidad de la ley como presunción que todas las leyes deben tener, yo estimo que esto es inconstitucional, debo probar suficientemente su

inconstitucionalidad y no simplemente recurrir a... “esto es mucho, no, porque si haces cuentas para éste le cuesta muy barato y a mí me está costando muy caro”. Esto no es una prueba técnica que me convenza, por lo menos a mí no me convence y por ello es que sigo sosteniendo mi ponencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias, señor Presidente. Para manifestar muy brevemente que yo veo con simpatía totalmente los argumentos del señor Ministro Ortiz Mayagoitia, sin llegar a los extremos que se han señalado ahora de establecer con cifras y pruebas técnicas todos estos requerimientos, a mí me convence el planteamiento sobre la inequidad y a partir del concepto de equidad y a partir también del motivo del hecho que genera la concesión de este derecho que es el aprovechamiento de la red de drenaje, yo siento que si el costo del derecho es en función del aprovechamiento de la red del drenaje únicamente por la descarga no podremos hablar de que sea diferente el trato que se dé en función del origen de la extracción del agua o del suministro, esto es, no podemos vincular los problemas de extracción de abastecimiento y de consumo, sino solamente estar al hecho por el cual se motiva el costo de ese derecho y si todos, independientemente de su fuente de aprovisionamiento, o sea por la red de suministro, por la extracción de recursos propios, el hecho es el aprovechamiento de la red de drenaje, yo creo que si no hay trato igual a los iguales sino desigual en función de que se cobren en diferentes proporciones por ese servicio público diferente al uso de aprovechamiento del agua y por ese derecho todos aquellos que usen de él, tendrán que pagar una situación de equidad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Gracias, señor Presidente. Creo que también habría que hacer una distinción; hay algunos asuntos, el mío me parece que es uno de ellos que va enseguida de don Mariano, en donde no se trata de un contribuyente que saca el agua por sus propios medios, no está, creo, en las mismas características de éste que estamos viendo, pero yo recuerdo que el señor Ministro Ortiz Mayagoitia cuando uso de la palabra manifestó que había un argumento que ciertamente tiene que ver con la proporcionalidad, el hizo alusión a el hecho de que algunas de las empresas quejasas usan el agua en la industria llantera y que en realidad no descargan toda el agua que usan o que adquieren, que toman, si toman cien litros no desalojan los cien litros, sino que posiblemente desalojen 80 o 50, que sé yo, con lo cual se da a entender que aquí también puede haber desproporción, en virtud de que se toma como base para calificar el derecho, la cantidad de agua que se adquiere, que entra pues; dice: da por supuesto que esta es la misma que tiene que desalojarse, yo veo que aquí es un poco difícil de entender o de precisar las características correspondientes para una óptima proporcionalidad, en virtud de que tendría que ponerse en cada una de las partes en donde se descarga cada empresa un contador, un contador para que se viera cuánta agua es verdaderamente la que desaloja, desde el punto de vista genérico no creo que haya otra forma de establecer la base correspondiente, sino es a través del agua que entra a cada habitación o a cada empresa; no creo pues que esta observación sea digamos adecuada para poder conceder el amparo correspondiente que se viene solicitando. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: En este punto sí es muy interesante la precisión. Primero, yo creo que inclusive el quejoso en el caso donde es ponente el señor Ministro Juan Díaz Romero extrae el agua de otras fuentes, porque el artículo 264 es la condición que pone para ser causante. Dice el artículo 264: “Están obligados al pago de estos derechos, las personas físicas y morales que utilizan agua de fuentes diversas a la red de suministro del Distrito Federal, por las descargas de este líquido en la red de drenaje”, y luego viene el 2º párrafo, dice: “El monto del derecho se calculará tomando como base ochenta por ciento del volumen de agua extraída, al que se le aplicará el setenta y cinco por ciento de la cuota que corresponda por metro cúbico de agua potable a que se refiere el artículo 196. Fracción I, inciso b) de este Código”; a esto me refería yo cuando dije que aquí el legislador establece una presunción legal de que el usuario realmente consume y no desaloja en el drenaje un veinte por ciento del líquido y es sobre una base del ochenta por ciento del volumen de agua extraída sobre la que va a cobrar el derecho de descarga la red del drenaje, pero tan se puede hacer el cálculo de drenaje particularizado en cada empresa, que en el párrafo tercero de este precepto se establece esta posibilidad con cargo al propio usuario del drenaje, dice: cuando la descarga sea menor al por ciento del volumen de agua extraída señalada en el párrafo anterior, los contribuyentes podrán optar por determinar, declarar y pagar este derecho aplicando el setenta y cinco por ciento de la cuota mencionada al volumen de agua efectivamente descargada en la red de drenaje, para este propósito los contribuyentes deberán previamente instalar dispositivos permanentes de medición continua en las

descargas de la red de drenaje de agua que provengan de fuentes diversas a la red de suministro del Distrito Federal, quedando bajo su responsabilidad la instalación y el costo de las adaptaciones y medidores que se requieran para dicha instalación, así como su operación y mantenimiento; también hay derechos federales de descarga y también se establecen sobre una base semejante, pero cuando el causante determina pagar sobre los volúmenes que realmente desaloja, en el caso de la Ley Federal de Derechos se dice que todo el costo de las instalaciones correspondientes se compensará con los pagos correspondientes; cuando yo hablé de que el setenta y cinco por ciento del costo del agua, este valor, esta tarifa se aplica en realidad al consumo total del agua, que es cuando hice esta distinción, entre un ochenta por ciento que es la base y que es lo que se presume que se va a desalojar mediante el drenaje y un veinte por ciento que se presume que es lo que no se desaloja a través del drenaje; en la anterior intervención del señor Ministro Azuela, hacía la distinción de que no es comparable la descarga que hace un usuario doméstico a la que hace un industrial que saca otro tipo de provecho y beneficios del líquido, pero resulta que en el artículo 196 inciso b) se habla de tomas de agua instaladas en inmuebles distintos a los señalados en el inciso anterior, distintos a las casas habitación y se considera el agua como uso no doméstico; es para mí un hecho indiscutible que hay cantidad de industrias que requieren agua para la elaboración de sus productos y que están conectadas a la red, precisamente con estos usuarios no domésticos que es donde yo veo la desigualdad, porque al usuario no doméstico que puede ser industrial igual que las quejas que vienen aquí al amparo, en el precio máximo de \$7.15 le está incluido ya el costo de desazolve o drenaje de sus aguas en tanto que al usuario no doméstico que por su propio esfuerzo obtiene el agua, se le cobra solamente esta parte final

del servicio total de agua potable, que consiste en el desalojo, pero se le cobra de una manera notoriamente superior a la de aquél que obtiene el agua de la red, no es necesario realmente hacer cuentas muy precisas para advertir esta diferencia de tratamiento; y, en cuanto al memorándum al que aludí –aludí al memorándum– porque no tuve la oportunidad de consultar yo directamente la exposición de motivos de la ley de mil novecientos noventa.

En el memorándum se dice que la exposición de motivos de esa ley se reconoce que el costo mayor del servicio consiste en la obtención del agua. Es decir, es una referencia a la exposición de motivos de la ley, donde se reconoce este hecho, para mí, muy notorio.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Gracias, señor Presidente. La intervención de don Guillermo ha sido muy importante, ha establecido su criterio en base a diferentes aspectos, no es un tema simple, es importante tomar en consideración lo que dijo, sobre todo para examinar no solamente a través de las argumentaciones que él mismo nos ha expuesto, sino fundamentalmente, tomando en cuenta los conceptos de violación y los agravios correspondientes de los quejosos. Por una parte, y por la otra, tener en consideración también, las diferentes situaciones que se dan, tratándose de los diferentes quejosos; puede haber quejosos que requieran un tratamiento distinto dentro de ese mismo criterio que otros de otras categorías, por ejemplo, no podemos entender simplemente que están en igualdad de circunstancias alguien que venga impugnando los artículos correspondientes del

Código Financiero sobre derecho de descargas que usa el agua para usos habitacionales de aquél que usa el agua para cuestiones industriales, ni aquél –habría que hacer otra distinción– que usa el agua, sea para uso habitacional o para industrial, pero que es de la red; y, de aquéllos, que para diferenciarlos de aquéllos que extraen el agua del subsuelo. En fin, es una serie de distinciones, cada uno con situaciones sobre hipótesis diferentes que, yo por mi parte, creo, que siendo esta la primera vez que se está examinando este problema y a la luz de las observaciones de don Guillermo, no vería yo mal, que cuando menos, en cuanto a mi asunto se refiere, se aplazara para que se cotejara este criterio con las situaciones específicas de cada caso.

Por lo que, considero, si a bien lo tiene el Honorable Pleno, que se difieran estos asuntos, para que en una semana o en diez días, se listen nuevamente para examinarlos más a fondo. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pues, está la petición del señor Ministro Díaz Romero para que la consideren, si no hay objeciones de parte de sus señorías, se aplazan en los términos que él solicita y serían cuáles.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Una moción señor Presidente, creo que la petición del señor Ministro Juan Díaz Romero, se centra en los asuntos 4, 5 y 7, el número 6, aunque se refiere también a un tema de drenaje, toca un punto diferente y creo que éste sí puede discutirse.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con esa aclaración, está usted conforme señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Estoy de acuerdo señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, tal como lo solicita el señor Ministro Díaz Romero, se aplazan los amparos en revisión 1354/95, 1386/95 y 1900/95.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Doy cuenta con:

AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 1599/95, PROMOVIDO POR LA ASOCIACIÓN CRISTIANA DE JÓVENES DE LA CIUDAD DE MÉXICO (YMCA), A.C., CONTRA ACTOS DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 264 Y 265 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

Bajo la ponencia del señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo, y en ella se propone:

EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN REVOCAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y NEGAR EL AMPARO A LA QUEJOSA.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El proyecto queda a la estimación de los señores Ministros. Señor Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Tenía algunas observaciones que hacer en este proyecto; en la página

veintiséis se señala lo relacionado con el trámite del recurso de revisión, pero no aparece si existieron promociones posteriores al auto de turno de diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Yo solicitaría que la secretaría nos informara al respecto, en caso de que hubiera existido, pues habría que añadir; de otra manera, pues podría darse la caducidad, y después de esta información, haría yo también alguna otra sugerencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sírvase proporcionar la información que solicita el señor Ministro Azuela, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor, con mucho gusto.

Este asunto fue listado el quince de julio de este año.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Bueno, bastaría con que se hiciera la mención respectiva.

En la página veintidós del proyecto se observa que la quejosa dentro del concepto de violación relativo a la violación al principio de legalidad, de manera breve señala que se violaba el artículo 73, fracción XXIX-A, subinciso b) de la Constitución, por gravarse el uso de aguas nacionales.

Lo anterior no fue estudiado por el Juez de Distrito, no obstante, de ocuparse de todos los demás conceptos de violación. Pienso que el considerarse fundado el agravio contra las consideraciones por las cuales se estimó fundado uno de los

conceptos de violación, procedería a examinar el planteamiento que el Juez de Distrito omitió estudiar.

En algunos de los otros proyectos se estudia este problema, pero como los otros proyectos fueron aplazados, no sé si al no tener este asunto la problemática de ellos en este aspecto, pues bastaría con decir que sí se aprovechen los argumentos que al respecto se dan en los otros proyectos y pudiera de ese modo aprobarse este proyecto, si se aceptaran las sugerencias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Gudiño Pelayo.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Con mucho gusto acepto las sugerencias y le agradezco al señor Ministro habérmelas hecho.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No habiendo otros comentarios y con las sugerencias que efectuó el señor Ministro Azuela, y que aceptó el señor Ministro ponente, sírvase tomar la votación del proyecto señor Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Presidente, con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Una muy pequeña observación señor Presidente, en el resolutivo segundo se viene diciendo que la Justicia de la Unión no ampara ni protege a la Asociación Cristiana de Jóvenes de la Ciudad de México, A.C., en contra de los actos reclamados a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, Presidente de la República y Jefe del Distrito Federal; ¿no será del Departamento del Distrito Federal?

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Sí, tiene razón, es Jefe del Departamento del Distrito Federal.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Entonces hay que incluir esto, es algo mínimo.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Sí, gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con esas modificaciones sírvase tomar la votación señor Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Igual.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Igual.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMÁN: En favor del proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de once votos en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por consiguiente, se resuelve:

PRIMERO. - EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN, SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A LA ASOCIACIÓN CRISTIANA DE JÓVENES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A.C., EN CONTRA DE LOS ACTOS RECLAMADOS A LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN, PROMULGACIÓN Y REFRENDO DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL, CONCRETAMENTE RESPECTO DE SUS ARTÍCULOS 264 Y 265 POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA SENTENCIA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN
835/95, PROMOVIDO POR GUILLERMO
CALDERÓN STELL CONTRA ACTOS
DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DEL DISTRITO 21 Y DE OTRAS
AUTORIDADES, CONSISTENTES EN
LA RESOLUCIÓN DICTADA EL OCHO
DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS
NOVENTA Y CUATRO, EN EL
EXPEDIENTE AGRARIO NÚMERO
40/94.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Juan Díaz Romero, y en ella se propone:

MODIFICAR LA SENTENCIA RECURRIDA, SOBRESEER EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO, RESPECTO A LA POSICIÓN DEL ARTÍCULO 163 DE LA LEY AGRARIA IMPUGNADA Y NEGAR EL AMPARO AL QUEJOSO.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El proyecto queda a la estimación de los señores Ministros. Señor Ministro Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Gracias, señor Presidente, quisiera yo hacer notar algunas cuestiones. En la hoja 29, aparece que por auto de fecha veintiséis de junio de noventa y cinco, se ordenó el turno, como de ese entonces a esta fecha, ya han trascurrido más de trescientos días, le pedí informe al señor secretario que me auxilió en el proyecto, y me informa que sí se presentó un escrito en la parte recurrente, suplicaría yo a su señoría señor Presidente, que por su conducto se le pidiera al señor secretario que nos informara al respecto, para ver si está interrumpida la caducidad. Esto por una parte, por la otra, como ustedes habrán podido darse

cuenta, este asunto es intrincado, es muy difícil, no exagero cuando manifiesto que lo traigo estrictamente en consulta ante sus señorías, para que me ilustren con su opinión; recordemos que aquí se trata de la invocación del artículo 163 de la Ley Agraria en vigor, que fue aplicada por el Tribunal Unitario de Circuito, que con motivo de un desechamiento que se hace en una demanda de nulidad promovida por el quejoso Guillermo Calderón Stell en contra de resoluciones presidenciales relacionadas con la expropiación y la titulación de bienes comunales en la Bahía de Santa María Huatulco, siendo pues así, escucho la opinión de sus señorías al respecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Antes de escuchar a los señores Ministros, sírvase proporcionar la información que requiere el señor Ministro Díaz Romero señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Presidente, hay escritos de Guillermo Calderón Stell, el quejoso, presentados el dos de enero de este año, otro presentado el trece de mayo y otro el ocho de octubre.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Gracias, señor Presidente. Pues a mí me pareció muy bien el criterio que sustenta este proyecto. El tema fundamental es si la nueva jurisdicción agraria que se creó con la reforma constitucional de seis de enero de mil novecientos noventa y dos, tiene o no atribuciones para examinar y en su caso invalidar actos de autoridad, realizados con anterioridad a esa reforma; y lo que

aquí se sustenta es que salvo aquellos casos excepcionales previstos en los preceptos transitorios tanto de la reforma constitucional, como de la propia Ley Agraria, lo que se hizo en el pasado está firme y no puede ser motivo de nuevas controversias, creo que el criterio contrario sería caótico, en volver a dar oportunidad de impugnar resoluciones presidenciales, muchas de ellas fueron motivo de juicios de amparo que se denegaron o de otro tipo de impugnaciones, que sería monstruoso desde mi punto de vista, la simple apertura de esta posibilidad jurídica, y en alguna parte del proyecto se dice que sería darle efecto retroactivo, ya no a la Constitución que no lo establece, sino a la ley secundaria.

Yo tengo un comentario de tono menor, y para ubicarlo, me voy a la página 16 del proyecto, es un punto quinto que aparece aquí transcrito en la página 16 del proyecto, probablemente es resultando, dice: Una vez recibidas las mencionadas constancias en el Segundo Tribunal Colegiado del Decimotercer Circuito, a quien correspondió conocer del asunto, su Presidente, por acuerdo de fecha veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y cinco admitió la demanda de garantías, registrándola con el número 100 y previo los trámites de ley, con fecha once de mayo de mil novecientos noventa y cinco, dictó resolución en el sentido de negar el amparo al quejoso contra el acto reclamado del Tribunal Agrario del 21 Distrito. –En la misma página aparece la transcripción de la sentencia y vemos el considerando segundo que dice: –La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el informe de la autoridad responsable y con la copia de los autos del expediente agrario. –Estas dos manifestaciones de que solamente se tuvo como acto reclamado cierto, la sentencia que dictó el Tribunal Unitario Agrario y el amparo se negó solamente en contra de esta sentencia, me lleva a mí a la

presunción de que probablemente la demanda no se admitió en contra del artículo 163 de la Ley Agraria, sino correctamente quizá el Presidente del Tribunal, desde el auto admisorio purgó la proposición del quejoso, admitió quizá solamente en contra de la sentencia y no así por la ley. –Si esta suspicacia que me surge fuera cierta, resultaría sobrando todo el considerando tercero que nos propone el señor Ministro ponente, que corre de las hojas cuarenta y tres a la cuarenta y seis y también el segundo punto resolutivo en el que se propone el sobreseimiento por cuanto hace a la ley, pero para esto es necesaria la consulta del expediente que veo ya tiene en sus manos el señor Ministro Juan Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Tengo a la vista el auto dictado por el Presidente del Tribunal Colegiado en donde efectivamente solamente se admite la demanda de garantías, teniéndose como autoridad responsable únicamente al Tribunal Unitario Agrario de modo que en ese sentido como corresponde como bien lo apunta el señor Ministro Ortiz Mayagoitia y ahí se hará en el supuesto de que se merezca la aprobación de sus Señorías en suprimir el primero, más bien decir: Primero.-Se confirma la sentencia recurrida. Suprimir todo el segundo, obviamente con las consideraciones relativas y el tercero tendría que ser segundo, gracias, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Díaz Romero, le parecería que al final del segundo punto resolutivo se agregara “precisando en el resultando primero de esta ejecutoria”.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Me parecería bien señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias, señor Presidente. Para una observación del todo menor, refiere en estos casos el señor Ministro Ortiz Mayagoitia, en el entendido de que tanto si acepta una breve sugerencia el señor ponente o no yo estoy con el proyecto, y quisiera referirme al párrafo de la página 63 que dice: Por otra parte , en cuanto a lo que alega el quejoso de que se da la inconstitucionalidad reclamada porque en ninguna parte el artículo 27 constitucional se autoriza al Tribunal responsable a desechar la demanda en un juicio de amparo, cabe decir que tampoco le asiste la razón toda vez que ese aspecto no es propio de que se encuentre regulado en un precepto de la Carta Magna, sino a la ley reglamentaria correspondiente, yo pienso que es mejor decir en vez de no es propio que se encuentre regulado no es necesario que se establezca en la Constitución, la razón es que si el poder revisor incluyera por cualquier razón una causa de desechamiento esto sería inconstitucional, yo pienso que no, yo creo que como se está proponiendo en este texto implicaría decir que si la Constitución contemplara una causa de desechamiento, esto técnicamente sería incorrecto y yo creo que no, que el poder revisor podría hacerlo sin que no fuera incorrecto, sin que fuera incorrecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Me parecen muy acertadas las observaciones del señor Ministro Aguirre Anguiano y con gusto lo acogeré en el supuesto de que sea aprobado el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con las modificaciones y supresiones aludidas por el señor Ministro ponente, sírvase tomar la votación del proyecto señor Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor, con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Igual.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Con el proyecto y por su trascendencia, con la petición de que se publique íntegramente y se redacte la tesis que se impone.

SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En el mismo sentido que el Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Igual.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMÁN: En favor del proyecto modificado y por la publicación íntegra del mismo y la elaboración de las tesis.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de once votos en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Consiguientemente, se resuelve:

PRIMERO. SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A GUILLERMO CALDERÓN STELL CONTRA EL ACTO QUE RECLAMA DEL TRIBUNAL UNITARIO DEL 21 DISTRITO PRECISADO EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA EJECUTORIA.

NOTIFÍQUESE; "..."

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

**AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO
898/95, PROMOVIDO POR COMPAÑÍA
PAPELERA MALDONADO, S.A.,
CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE
LA UNIÓN Y DE OTRAS
AUTORIDADES, CONSISTENTES EN
LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DEL
ARTÍCULO 124, FRACCIÓN II DEL
CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano, y en ella se propone:

EN LA MATERIA DE LA COMPETENCIA DE ESTA SUPREMA CORTE, MODIFICAR LA SENTENCIA RECURRIDA; SOBRESEER EN EL JUICIO POR LO QUE SE REFIERE AL ACTO CONSISTENTE EN EL OFICIO 102-A-51-1-RA-12, DEL DOCE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES EMITIDO POR EL ADMINISTRADOR LOCAL JURÍDICO DE INGRESOS DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO CUARTO; Y NEGAR EL AMPARO A LA QUEJOSA POR LO QUE HACE A LA EXPEDICIÓN, PROMULGACIÓN, REFRENDO Y PUBLICACIÓN DEL ARTÍCULO 124, FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, Y RESERVAR JURISDICCIÓN AL TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO EN LOS TÉRMINOS PARA EL EFECTO PRECISADO EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El proyecto queda a la estimación de los señores Ministros. Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias, señor Presidente. Para revelarles a los señores Ministros la existencia de una errata que me propongo corregir en su oportunidad, en la página 45 en el segundo párrafo, segundo renglón, se dice: Oficio 102-A-51-2-03-5484 de seis de abril de mil novecientos

noventa y cuatro; debe decir: Oficio 102-A-51-2-04-2502 de dieciséis de junio de mil novecientos noventa y tres.

Por otra parte, el señor Ministro Azuela me pedía información respecto de si había habido algún acto que pudiera llevar a la interrupción de la caducidad, yo quisiera consultarle al señor secretario este asunto fue turnado el diez de agosto de noventa y cinco, que nos informara si en su caso existe alguna promoción, yo le dije muy en corto y sin mayores rasgos de corroboración que tenía entendido que sí, que sí estaba interrumpida una posible caducidad, pero quisiera confirmar.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor secretario sírvase proporcionar la información que requiere el señor Ministro Aguirre.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias, señor Presidente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: No, no hay escrito.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: ¿Cuándo se listó el asunto?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Es decir, el asunto se turnó el diez de agosto y se listó este mes señor.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Consumada ya la caducidad, habrá que retirarlo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿No existió ninguna promoción intermedia?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: No señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Qué lapso corrió?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Pues los diez meses era en junio; prácticamente en esa fecha llegó el proyecto a la Secretaría.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Eso es probable, que sí se haya producido la caducidad señor Presidente, me gustaría en su caso pedir una certificación posterior a la Secretaría y en su caso, pues de momento pedir el aplazamiento del asunto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si no hay objeción de parte de sus Señorías, se aplaza este asunto a petición del señor Ministro Aguirre Anguiano.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 1195/92 PROMOVIDO POR JULIO OSCAR TRASVIÑA AGUILAR CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DEL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA LOCALIDAD EL DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Bajo la ponencia del señor Ministro Juventino V. Castro y Castro y en ella se propone:

CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y SOBRESEER EN EL JUICIO.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El proyecto queda a la estimación de los señores Ministros. Señor Ministro Gudiño Pelayo.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Quisiera si no hay inconveniente, que se permitiera aplazar el asunto, aunque sea para este jueves o el día de mañana, según sea, para checar unas cosas que quiero hacer.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si no hay objeciones de parte de sus Señorías se aplaza este asunto a petición del señor Ministro Gudiño Pelayo.

Estando agotada la lista de los asuntos, se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:30 HORAS)